



Universidad
de Huelva

Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva

REGLAMENTO

APROBADO POR JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EL

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA EL

REGLAMENTO DEL MUSEO PEDAGÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Preámbulo

La normativa legal sobre los estudios de Magisterio recogió, ya desde finales del siglo XIX, la obligatoriedad de crear un museo pedagógico en cada una de las instituciones que impartían esos estudios¹, con el objetivo de agrupar y exponer una muestra amplia de recursos didácticos, así como organizar actividades para fomentar su conocimiento por el profesorado en formación. Por la dependencia económica de estos centros, los resultados de aquella prescripción fueron dispares, pero con escasas realizaciones prácticas. En el caso específico de Huelva, nunca pudo hacerse realidad la propuesta, a pesar de algunos esfuerzos históricos posteriores por parte de algunas de las personas que dirigieron las Escuelas Normales onubenses.

La desaparición de aquella obligación legal en reformas posteriores no implica una merma del potencial formativo de una institución museística de esta índole ni valor en su capacidad para recuperar, preservar y difundir el patrimonio histórico educativo, que ha crecido sensiblemente desde aquellas fechas.

El Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva nace, precisamente, como una institución con finalidad eminentemente formativa y de recuperación y difusión de elementos materiales e inmateriales de la cultura escolar y, en general, del patrimonio histórico de las instituciones formativas.

Ese fin fundamental contempla, en primer lugar, una vertiente interna, orientada a la comunidad universitaria onubense, y, especialmente, a los miembros relacionados con la Facultad de Ciencias de la Educación. A la vez, el Museo Pedagógico ha de desarrollar una misión externa, ampliando su función formativa a la sociedad en general y, particularmente, a las comunidades escolares de otros niveles educativos. El desarrollo de la programación museística y del plan museológico ha de contemplar necesariamente esta doble misión.

El Museo Pedagógico ha de dotarse de un instrumento regulador básico que garantice el cumplimiento de sus funciones programáticas y establezca las líneas directrices de su funcionamiento. El Reglamento constituye, por ello, la fórmula normativa más adecuada, y se ajusta, además, a la práctica común en la institución universitaria.

¹ Real Decreto de 23 de septiembre de 1898, reformando las Escuelas Normales (Gaceta de Madrid número 268, de 25 de septiembre), artículo 6º.

CAPÍTULO PRELIMINAR. Finalidad del Reglamento.

Artículo 1. Este Reglamento tiene como finalidad regular las funciones, los objetivos y el régimen general de funcionamiento del Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO 1. Del Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva.

Artículo 2.

El Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva es una institución propia, de carácter permanente, con sede en la Facultad de Ciencias de la Educación, a la que queda vinculado funcionalmente.

Artículo 3.

1. El Museo Pedagógico se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, así como por las regulaciones propias de la Universidad de Huelva y por la normativa legal sobre Patrimonio Cultural, Museos y Colecciones Museográficas, tanto de ámbito estatal como autonómico, así como por la legislación general que subsidiariamente pudiera ser aplicable.
2. Sin perjuicio de la que pueda ser aprobada con posterioridad, la normativa legal básica de referencia es la recogida en las disposiciones legales siguientes:
 - a) Constitución Española (Boletín Oficial del Estado número 311, de 29 de diciembre de 1978): artículos 44 y 46.
 - b) Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Boletín Oficial del Estado número 68, de 20 de marzo): artículos 10.3.3º; 33; 36.f; 37.1.17º; 37.1.18º; 68 y 92.2.g.
 - c) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (Boletín Oficial del Estado número 155, de 29 de junio).
 - d) Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 4, de 10 de enero).
 - e) Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 284, de 19 de diciembre).
 - f) Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 205, de 18 de octubre).

- g) Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 251, de 31 de diciembre).
- h) Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126, de 3 de julio).
- i) Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 252, de 26 de diciembre), especialmente los artículos 33.2; 40 y 108.d.
- j) Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España (Boletín Oficial del Estado número 204, de 24 de agosto).
- k) Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 43, de 17 de marzo).
- l) Decreto 299/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 214, de 6 de noviembre).
- m) Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación, de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 5, de 16 de enero de 1996; Corrección de errores en BOJA número 93, de 13 de agosto de 1996).
- n) Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de 31 de julio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los museos y colecciones museográficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 167, de 22 de agosto).
- o) Reglamento de Asociaciones Universitarias y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Huelva.

Artículo 4.

El Museo Pedagógico es una institución cultural de la Universidad de Huelva, por lo que corresponde a los órganos gestores de ésta la dirección general del mismo, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidos las distintas Administraciones públicas y las que este Reglamento otorga a sus órganos de dirección.

Artículo 5.

1. Si existiera dictamen favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Museo Pedagógico se integrará en el Sistema Andaluz de Museos, que agrupa, además de las instituciones museísticas gestionadas por la Junta de Andalucía, a los museos de titularidad pública o privada que sean de interés para la Comunidad Autónoma por su singularidad o relevancia.
2. De la misma forma, el Museo Pedagógico podrá integrarse en otras redes museísticas o sociedades académicas, particularmente en las relacionadas con el patrimonio histórico escolar y con la historia de la educación, y establecer mecanismos de colaboración con otros museos de contenidos similares, tanto en el ámbito nacional como internacional.

CAPÍTULO 2. Misión, fines y funciones.**Artículo 6.**

La misión esencial del Museo Pedagógico es la de reunir, adquirir, ordenar, documentar, conservar, estudiar y exhibir, de manera didáctica, fondos relacionados con la historia de las instituciones educativas.

Artículo 7.

Para la consecución de la misión a que hace referencia el artículo anterior, el Museo Pedagógico tiene como fines primordiales la protección, la investigación, la educación, el disfrute y la promoción científica y cultural de los fondos que alberga, según lo estipulado para este tipo de instituciones por la Ley 8/1007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Artículo 8.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, son funciones del Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva las siguientes:

- a) La protección y la conservación de los bienes que constituyen el Museo.
- b) El desarrollo, el fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de los temas relacionados con el patrimonio histórico escolar.
- c) La documentación de sus fondos con criterios científicos.
- d) El desarrollo de actividades orientadas al conocimiento y la difusión de sus fondos y de distintos aspectos del patrimonio y la cultura escolares.

- e) La exhibición ordenada de sus fondos y el desarrollo de actividades didácticas relacionadas con éstos.
- f) El fomento y la promoción del acceso público a las exposiciones y actividades que se desarrollen.
- g) Otras funciones que puedan serle encomendadas por parte de los órganos gestores o que resulten de acuerdos singulares con otras instituciones o de propuestas y programas específicos incluidos en los planes anuales de actividades.

CAPÍTULO 3. Gestión y gobierno.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

El Museo Pedagógico contará con un director o directora y con un Consejo Rector como órganos de gobierno.

Artículo 10. Dirección.

El director será nombrado y cesado por el Rector de la Universidad de Huelva, a propuesta del decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, de lo que será informada la Junta de Centro de la misma.

Artículo 11. Funciones de la Dirección.

De acuerdo con la normativa vigente, la Dirección del Museo Pedagógico ejercerá las tareas gestoras y ejecutivas de la institución, así como las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente al Museo.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines propios de la institución.
- c) Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades.
- d) Coordinar las tareas y funciones del personal adscrito.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la conservación y protección de los bienes custodiados en el Museo Pedagógico.
- f) Custodiar y mantener el inventario de los fondos museísticos y el catálogo general del Museo.
- g) Elaborar los Planes Anuales de Actividades y elevarlos al Consejo Rector y, en su caso, a la Consejería de Cultura.

- h) Elaborar los informes adicionales que estime convenientes o que le sean requeridos por el Consejo Rector, por el rector o por el decano de la Facultad para el buen funcionamiento de la institución.
- i) Disponer los gastos e inversiones y ordenar los pagos correspondientes a través de la unidad de gasto vinculada.
- j) La elaboración de las memorias anuales de gestión, así como su elevación al Consejo Rector y, en su caso, a la Consejería de Cultura.
- k) Promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras entidades museísticas y sociedades académicas relacionadas con la temática del Museo Pedagógico.
- l) Cualquier otra función relacionada con el Museo que no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como aquellas que el Consejo Rector, el rector de la Universidad de Huelva o el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación pueda atribuirle con carácter temporal.

Artículo 12. Consejo Rector. Composición.

1. El Consejo Rector estará formado por
 - El rector de la Universidad de Huelva, que actuará como presidente o vicerrector en que aquél delegue.
 - El decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
 - El director del Museo Pedagógico.
 - Un representante de los Departamentos de la Universidad de Huelva con sede en la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. El representante de los Departamentos será elegido por el conjunto de los directores de los Departamentos con sede en la Facultad de Ciencias de la Educación.
3. Cuando los asuntos a tratar lo recomienden y a juicio de sus integrantes, podrá ser invitado a las reuniones del Consejo Rector un representante de cada una de las asociaciones, existentes o que puedan ser creadas en el futuro, relacionadas con la recuperación, protección y difusión del patrimonio histórico escolar, con sede en la provincia de Huelva y que estén sometidas a la legislación general sobre asociaciones o al Reglamento de Asociaciones Universitarias que desarrolla lo establecido en los artículos 126 y 133 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

4. De la misma forma, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Rector representantes de la Administración educativa o de otras instituciones cuando lo estimen los integrantes permanentes del mismo.
5. Las personas a las que se refieren los dos párrafos anteriores tendrán función consultiva en las sesiones del Consejo Rector.

Artículo 13. Funciones y régimen del Consejo Rector.

1. Son funciones del Consejo Rector las siguientes:
 - a) Promocionar y fomentar la actividad del Museo.
 - b) Promover la adquisición de fondos mediante compras, donaciones, traspasos, depósitos e intercambios.
 - c) Aprobar el horario y el calendario de apertura.
 - d) Aprobar los documentos de gestión del Museo Pedagógico.
 - e) Aprobar los presupuestos anuales del mismo.
 - f) Ejercer funciones consultivas y asesoras en las cuestiones planteadas por la Dirección.
 - g) Promover las relaciones del Museo con otras instituciones.

El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al año en convocatoria ordinaria, al objeto de proceder a la aprobación de la Memoria de Gestión, el Plan Anual de Actividades y la determinación de las asignaciones presupuestarias procedentes del Rectorado y de la Facultad de Ciencias de la Educación. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se estimen convenientes a petición de sus miembros.

CAPÍTULO 4. Régimen de funcionamiento.

Artículo 14. Personal adscrito al Museo Pedagógico.

1. Conforme a la Ley 8/1007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, el Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva deberá contar con el personal suficiente para cumplir sus funciones básicas y satisfacer los compromisos de horario y calendario de apertura.
2. En tanto se establezcan procedimientos específicos de adscripción de personal, se asignarán las personas necesarias para la atención del horario de apertura y otras funciones.

3. Se podrán establecer asimismo mecanismos de colaboración a través de voluntariado específico, priorizando en este caso al personal de la comunidad universitaria onubense.
4. La Dirección del Museo Pedagógico garantizará la formación del personal adscrito al mismo en orden al cumplimiento de las funciones y los fines institucionales recogidos en el capítulo 2 de este Reglamento.

Artículo 15. Presupuesto.

1. El Museo Pedagógico dispondrá de los recursos económicos siguientes:
 - a) Los asignados por los Servicios Centrales de la Universidad de Huelva.
 - b) Los consignados por la Facultad de Ciencias de la Educación en sus presupuestos anuales.
 - c) Las subvenciones que obtenga de las Administraciones públicas.
 - d) Las subvenciones que obtenga en las convocatorias anuales de los distintos órganos de la Universidad de Huelva, particularmente las relacionadas con proyectos de innovación educativa, extensión universitaria y relaciones de la Universidad con la sociedad.
 - e) Los derivados de acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas.
 - f) Los donativos de instituciones, empresas o particulares.
 - g) Los obtenidos mediante la venta de objetos promocionales, reproducciones, publicaciones y materiales publicitarios, debidamente autorizada por los órganos competentes de la Universidad de Huelva.
2. El Rectorado y el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación garantizan la asignación de partidas presupuestarias específicas para el funcionamiento del Museo Pedagógico y para asumir los gastos ordinarios derivados del mismo.

Artículo 16. Gestión económica.

1. La gestión de los recursos económicos del Museo Pedagógico se realizará a través de la unidad de gasto de la Facultad de Ciencias de la Educación, con las salvedades que puedan ser estipuladas por la Gerencia de la Universidad de Huelva a propuesta de la Dirección del Museo.
2. Corresponde a la Dirección del Museo la responsabilidad ejecutiva del gasto de las asignaciones presupuestarias del mismo en los términos que determinen los servicios centrales de la Universidad de Huelva, el Decanato de la Facultad de

Ciencias de la Educación y las normas legales que regulen la asignación de fondos o subvenciones.

Artículo 17. Fondos.

1. Constituyen los fondos del Museo Pedagógico:
 - a) Los que posee al constituirse, con independencia de su procedencia.
 - b) Los procedentes de donaciones de personas e instituciones.
 - c) Los resultantes de adquisición mediante compra.
 - d) Los incluidos en depósitos temporales o permanentes realizados por personas o entidades.
 - e) Los procedentes de traspasos de órganos y centros de la Universidad de Huelva.
 - f) Los obtenidos mediante intercambio con otros museos de temática similar.
2. Aunque se otorgará prioridad a los fondos relacionados temáticamente con el entorno más próximo (Huelva, Andalucía), no se establece un ámbito territorial restringido ni se limita el ámbito cronológico de los materiales, tanto actuales como potenciales, que componen los fondos del Museo.
3. Los depósitos de materiales realizados por personas o entidades se llevarán a cabo mediante la suscripción de un acuerdo. El acta correspondiente deberá recoger, además de la descripción de los materiales depositados, el carácter y las condiciones específicas del depósito, así como el plazo por el que se constituye y las prescripciones de conservación.
4. Queda facultada la Dirección del Museo para establecer los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, que, en todo caso, estarán sometidos a la aprobación del Consejo Rector del Rectorado o del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 18. Tareas de mantenimiento, conservación y restauración.

Las actividades de mantenimiento, conservación y protección de los fondos custodiados en el Museo Pedagógico se atenderán, en la medida de lo posible, a principios de conservación preventiva, mediante el desarrollo de condiciones idóneas para la preservación de los mismos, así como a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 19. Programas y actividades.

1. En términos generales, las actividades y programas del Museo Pedagógico estarán recogidos en el correspondiente Plan Anual de Actividades.

En todo caso, se establecerán diversos programas, a desarrollar tanto en las instalaciones propias del Museo Pedagógico como en otras ubicaciones.

2. Para ello, el Museo Pedagógico podrá establecer programas compartidos con otros órganos de la Universidad de Huelva y con instituciones externas, al objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones en relación con la difusión del patrimonio escolar y con la captación de materiales para sus fondos.
3. Con independencia de la prioridad que se pueda otorgar a las actividades relacionadas con la formación del alumnado que cursa estudios en titulaciones universitarias de educación, se promoverá el desarrollo de programas orientados específicamente a la población escolar, fomentando las relaciones entre la Facultad de Ciencias de la Educación y los centros docentes de la provincia.

Artículo 20. Horario y calendario de apertura.

1. El calendario y el horario de apertura del Museo Pedagógico para visitas públicas serán establecidos en el Plan Anual de Actividades y serán comunicados, en su caso, a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
2. El horario de apertura de las instalaciones al público será, como mínimo de veinte horas semanales y será fijado en el correspondiente Plan Anual de Actividades.
3. Si las circunstancias y la demanda lo aconsejan, la Dirección del Museo Pedagógico podrá establecer uno o más días semanales, o bien un horario específico, para visitas grupales exclusivamente.

Artículo 21. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se atenderá a las siguientes normas y especificaciones:

- a) La visita al Museo Pedagógico será gratuita para todas las personas visitantes, pertenezcan o no a la comunidad universitaria.
- b) Se garantizará el respeto a los materiales expuestos mediante la presencia de personal adscrito al Museo durante los horarios de visita y el empleo de los medios tecnológicos de control que sean necesarios.
- c) Se recomendará un determinado recorrido por las instalaciones, al objeto de garantizar un mejor aprovechamiento de las visitas.

- d) En la medida de lo posible, se reservarán zonas específicas para la consulta de documentación, el análisis especializado de materiales y la consulta de catálogos, inventarios y documentos de descripción.
- e) La exposición permanente incluirá elementos que favorezcan la interactividad y el papel activo de los usuarios.
- f) Por la Dirección del Museo se determinará el número máximo de visitantes simultáneos, atendiendo a criterios relacionados con la capacidad de carga, la seguridad de las personas, los materiales y las instalaciones y las garantías de atención adecuada.
- g) Se efectuará un recuento de las visitas a la exposición permanente del Museo Pedagógico, así como a otras exposiciones y actividades, siempre que la organización de éstas lo permita. Este recuento será recogido en la Memoria de Gestión del año correspondiente.

Artículo 22. Préstamos, salidas temporales y depósitos externos.

1. Se podrán autorizar préstamos, salidas y depósitos temporales de fondos del Museo en otras instituciones. Estas salidas y depósitos tendrán carácter excepcional cuando no exista un programa de actividades del Museo que determine y regule el préstamo.
2. En todo caso, la entidad depositaria deberá cumplir con las siguientes estipulaciones:
 - a) Cumplir con todas las prescripciones incluidas en el programa correspondiente o en el acta de depósito.
 - b) Asumir los gastos derivados del traslado, exhibición y reposición de los materiales depositados.
 - c) Garantizar la preservación y restitución de los materiales depositados.
 - d) No someter a tratamiento ninguno de los materiales depositados sin la autorización expresa de la Dirección del Museo Pedagógico.
 - e) Informar a la Dirección del Museo Pedagógico sobre los extremos que ésta recabe.
 - f) Permitir la inspección física de los bienes depositados y las condiciones de custodia y exhibición.

3. El incumplimiento de alguna de estas normas dará lugar al levantamiento inmediato del depósito en su totalidad, sin perjuicios de las responsabilidades derivadas del incumplimiento.
4. En lo que no disponga este Reglamento, los depósitos a que se refiere este artículo se registrarán por lo establecido en la legislación a que hace referencia el artículo 3 del mismo.

Artículo 23. Manipulación de fondos y realización de copias y reproducciones.

1. La manipulación de materiales de los fondos museísticos, así como la realización de copias y reproducciones debe ser autorizada expresamente por la Dirección del Museo y se atenderá a principios básicos de conservación, investigación y difusión, sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal sobre derechos de propiedad intelectual.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, no se consideran copias ni reproducciones las resultantes de realizar fotografías particulares en las instalaciones del Museo Pedagógico o durante el desarrollo de las actividades en que éste participe. Este tipo de fotografías han de hacerse, no obstante, en condiciones de seguridad y de respeto a los fondos institucionales.

CAPÍTULO 5. Documentos de gestión

Artículo 24. Documentos de gestión del Museo Pedagógico.

1. En términos generales, la gestión del Museo Pedagógico se atenderá a lo establecido en la normativa vigente de la Universidad de Huelva y en la normativa autonómica específica sobre Museos y Colecciones Museográficas.
2. Con independencia de la inscripción del Museo Pedagógico en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas previsto en la normativa vigente y de las obligaciones derivadas, vendrá obligado a redactar los siguientes documentos:
 - a. Plan Museológico.
 - b. Plan de Seguridad.
 - c. Plan Anual de Actividades.
 - d. Memoria de Gestión anual.

3. Además de los referidos en el punto anterior, la Dirección del Museo Pedagógico podrá redactar o solicitar las propuestas e informes técnicos que considere convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales, así como elevarlos a los órganos competentes o pertinentes para una mejor consecución de los mismos.

Artículo 25. Plan Museológico.

El Plan Museológico debe seguir las directrices técnicas apropiadas y recoger las líneas programáticas del Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva y sus objetivos, así como la propuesta de contenidos de su exposición permanente y sus líneas de actuación.

Artículo 26. Plan de Seguridad.

1. El Museo Pedagógico contará con un Plan de Seguridad, incluido en el Plan Museológico, que contemplará las características básicas del sistema de protección de su sede y sus bienes y determinará los recursos humanos y técnicos, así como las medidas organizativas precisas para hacer frente a los riesgos y eventualidades a que se encuentra sometido.
2. El Plan de Seguridad será redactado por el Servicio de Prevención de la Universidad de Huelva y aprobado por el Consejo Rector del Museo Pedagógico.

Artículo 27. Plan Anual de Actividades.

1. El Plan Anual de Actividades (PAA) constituye la concreción del Plan Museológico a un periodo anual específico.
2. El PAA recogerá las propuestas de actividades y programas para la anualidad a la que se refiera, manteniendo, no obstante la incorporación de programas o actividades que puedan ser añadidas como consecuencia de propuestas singulares o de nuevos acuerdos con otras instituciones.
3. De la misma forma, podrán incorporarse nuevas actividades a propuesta de los Departamentos universitarios, los equipos de coordinación de las distintas titulaciones o el profesorado usuario de las instalaciones museísticas. Estas incorporaciones se justifican por la disparidad cronológica entre el curso académico y el año natural, al ser éste último el periodo legalmente establecido para la redacción y desarrollo del PAA.
4. Las actividades y programas a que se refieren los párrafos anteriores incluyen todas las tareas de investigación, documentación, conservación, restauración, mantenimiento, difusión, control, comunicación y administración del Museo.

5. La Dirección del Museo Pedagógico redactará el PAA y lo someterá a la aprobación del Consejo Rector y, cuando proceda, de los servicios correspondientes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 28. Memoria de Gestión.

1. Al finalizar cada año natural, la Dirección redactará una Memoria de Gestión, que incluirá los datos estadísticos relativos a la anualidad finalizada, así como una evaluación del grado de cumplimiento del Plan Anual de Actividades.
2. La Dirección del Museo Pedagógico someterá la Memoria de Gestión a la aprobación del Consejo Rector, remitiéndola, cuando proceda, a los servicios competentes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se faculta al rector de la Universidad de Huelva para que adopte las resoluciones oportunas para la aplicación y el desarrollo de este Reglamento.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor, con las salvedades a que hacen referencia las disposiciones transitorias, al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El uso de la denominación “Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva” queda supeditado a la aprobación de creación del mismo por parte de la Consejería de Cultura en los términos expuestos en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Segunda.

1. Se faculta a la Dirección de Museo Pedagógico para iniciar los trámites pertinentes ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, orientados a la aprobación

de la creación del Museo Pedagógico de la Universidad de Huelva, en los términos establecidos en la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y en el 284/1995, que aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de Andalucía.

2. En su caso, se autoriza asimismo a la Dirección del Museo Pedagógico para determinar la figura legal alternativa más conveniente que garantice la continuidad de la institución y para proponer las modificaciones derivadas en el presente Reglamento.

Tercera.

En tanto sea nombrado el director o directora del Museo Pedagógico en los términos recogidos en el presente Reglamento, asumirá las funciones de dirección el Comisario para la Conmemoración del 150 aniversario de los estudios de Magisterio en Huelva, órgano del que parte la iniciativa de creación del Museo Pedagógico y que ha asumido las tareas derivadas de la misma.

